

**ACTA MESA COMISION CONDICIONES LABORALES DOCENTES. LICENCIAS PARENTALES. LEY
N° 10579. ACTA N° /2023.** -----

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2023 siendo las 11.00 horas, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO** representado por Cecilia CECHINNI Jefa de Gabinete, Juan Pablo LORENZO –Director Provincial de la Negociación Colectiva- Valeria CÔRTEZ-Directora de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial-, Jorge DEMO -Director de Registro Paritario-; en representación del Estado Empleador, por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS** Sebastián DAMENO – Director-; por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS** Nicolás Todesca- Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística-; por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN** Claudia BRACCHI – Subsecretaria y Diego TURKENICH en su condición de Director General de Administración; en representación de las entidades sindicales comparecen: por el **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SUTEBA)** Roberto BARADEL Secretario General, Marisa BARRO MERES –Secretaria de Salud Laboral, Adjunta- y Marcela ESCOBAR –Secretaria Gremial; por la **FEDERACIÓN DE EDUCADORES BONAERENSES (FEB)** Claudia DIAZ – Protesorera-, y Nadia MALVESTITTI -Vocal-; por la **UNIÓN DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UDOCBA)**, Alejandro SALCEDO –Secretario General-, Adriana MONJE- Secretaria de Prensa- , y Gustavo SALCEDO-; por la **UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA)** Karina ZAVALA e ISASA Maria Eugenia en su condición de Asesoras; por la **ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE LA ENSEÑANZA TECNICA (AMET)**, Cesar MEDINA-Vocal- y Hernan OLMOS; por el **SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP)** María Eugenia VOSILAITIS Secretaria Adjunta y Lujan COTONE; por la **UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN)** Ana María VILLANUEVA Secretaria Gremial y Virginia DIAZ-Subsecretaria Gremial docente- . Por la **ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** lo hace Yanina GRISMAU Vocal de Consejo Directivo.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, da inicio a la presente Mesa Técnica de Licencias en el Marco de las Leyes N° 10.579. Acto seguido, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En el marco de las Mesas Técnicas convocadas al amparo de la Ley N° 13552, para los/as trabajadores/as del sector docente cualquiera sea su situación de revista y antigüedad, ratificando el diálogo permanente entre las partes en el marco de las relaciones profesionales que las partes deben tener y a cuyo crecimiento vienen aportando, así como que el Estado tiene por objetivo mejorar la vida de trabajadoras y trabajadores y, en particular, respecto a lo que hace al pleno desarrollo de la vida laboral y familiar, principalmente

Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gob.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



respecto de aquellas/os que se desempeñan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, desarrollaron la negociación que da nacimiento al presente acuerdo.

En ese sentido, se aspira a establecer un régimen equitativo e inclusivo a partir de términos que resulten superadores a la legislación vigente en materia laboral, la cual parte de un modelo tradicional de separación de roles que hace recaer las tareas del cuidado del hogar, de hijos/as y de otras personas convivientes casi exclusivamente sobre las mujeres e identidades feminizadas y perjudica sus posibilidades de inserción y continuidad en el ámbito laboral.

En virtud de ello, es menester revisar el esquema actual de licencias, adoptando un enfoque de equidad de género, corresponsabilidad social, derechos de la niñez y adolescencia, interseccionalidad y de no discriminación, a fin de reconocer y otorgar derechos para los distintos tipos de conformaciones familiares que existen, así como contemplar las diversas necesidades de cuidado que tienen las familias a lo largo del tiempo que exceden los primeros días o meses de vida.

Asimismo, se considera necesario erradicar la segregación sexual para el goce de los derechos, con la finalidad de fomentar modelos de crianza compartida y permitir una mayor libertad a las familias para decidir sobre la organización de las tareas de cuidados.

Por ello, a través de la presente propuesta se busca incorporar avances normativos de manera integral para todas las personas trabajadoras de la Provincia en igualdad de condiciones, contemplando una serie de vicisitudes en la vida personal y familiar que no encontraban lugar en las leyes vigentes, abarcando diversos supuestos y responsabilidades familiares que pueden tener el personal docente, cualquiera sea su situación de revista y antigüedad, a los efectos de que puedan trabajar, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales, en consonancia con los compromisos asumidos mediante la ratificación del Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156).

En todos los casos se adecúa el lenguaje en función de nuevos paradigmas no binarios y no sexistas, sustituyendo denominaciones que establecían diferenciaciones según el género, por ejemplo al preferir el término "licencias parentales" por sobre licencias "por maternidad" o "por paternidad", así como el uso de "niños, niñas, niños y adolescentes" en lugar de "menores". También las disposiciones sobre adopción al nuevo Código Civil y Comercial, contemplando además licencias por adopción más extensas para lograr el fortalecimiento de los vínculos con la nueva familia, así como licencias para la realización de los trámites por adopción.

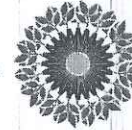
Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gob.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



En tal sentido, el Estado Provincial y las asociaciones sindicales arriban al presente acuerdo, el que tendrá una duración de DOS (2) años desde la fecha de su suscripción conforme el artículo 15 de la Ley de Negociaciones Colectivas Docente N° 13552. Vencido el término del mismo, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo hasta la entrada en vigencia de un nuevo acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

INCORPORACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNEROS y DIVERSIDADES EN LAS LICENCIAS PARENTALES DOCENTES.

Las trabajadoras y trabajadores del sector docente, cualquiera sea su situación de revista y antigüedad, sin perjuicio de lo determinado en la reglamentación del artículo 123 y 124 de la Ley N° 10579, y de aquellos regímenes en los que aplique supletoriamente, tienen derecho a las licencias parentales que se detallan a continuación.

a) Por nacimiento:

Las personas gestantes deberán comunicar su embarazo o el de su futuro/a corresponsable parental a la Administración, acompañando el certificado médico en el que conste dicha circunstancia y la fecha presunta del parto.

1. A la persona gestante deberá otorgársele licencia con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos, a partir de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha en la que, según resulte del certificado y/o comprobación, estimativamente se producirá el nacimiento y de hasta noventa (90) días posteriores a su ocurrencia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la persona gestante podrá optar expresamente por que se le reduzca la licencia anterior al nacimiento parto, la cual por ninguna razón podrá ser inferior a treinta (30) días corridos previos a la fecha estimativa prevista para el parto. En tal supuesto, los días reducidos se acumulan al período posterior de la fecha del nacimiento, salvo lo previsto en el punto 3 del presente inciso.

3. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al período posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 135 días. En caso de que el nacimiento se hubiera producido con posterioridad a la fecha prevista, se procederá a la adecuación de la licencia por nacimiento adicionándose la cantidad de días en que difirió la fecha prevista a la del parto efectivo.

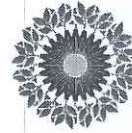
Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gob.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el régimen correspondiente para el caso de licencias por enfermedad.

En caso de nacimiento pre-término o prematuro de bajo riesgo, la licencia por nacimiento será de ciento cincuenta (150) días a partir del alta hospitalaria del bebé. En caso de nacimiento de prematuro de alto riesgo la licencia por maternidad será de ciento ochenta días (180) a partir del alta hospitalaria del/la hijo/a. En caso de nacimiento a término, pero considerado de bajo o alto riesgo la licencia por nacimiento será equivalente al de nacimiento de los/las hijos/as prematuros/as. Si ambos/as padre/s/madre/s se encuentran regidos por este régimen o en regímenes provinciales compatibles con el presente, la persona gestante tendrá derecho a optar por cuál de ellos gozará de dicha licencia, comunicando dicha opción, pudiendo incluso fraccionar la misma y hacer coincidir una parte o su totalidad con la licencia por nacimiento si comunicara que la gozará su corresponsable parental.

Considérase prematuro de bajo riesgo a aquél que, al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos, y prematuro de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación . (OMS, 2004)

4. En caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del recién nacido dentro del período de licencia por nacimiento, la persona gestante gozará de hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días de licencia, a contar desde la fecha del parto o de la muerte.

5. En caso de pérdida de gestación no inferior a tres (3) meses, se concede por quince (15) días corridos a contar desde la fecha de la pérdida.

6. En caso de parto múltiple, el período de licencia por nacimiento se ampliará en quince (15) días corridos por cada parto posterior al primero.

7. El/La corresponsable parental no gestante tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días hábiles, a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días anteriores al parto y diez (10) días posteriores a él, los que se harán efectivos también en el supuesto que contempla el inciso 4º) del presente. En el supuesto del inciso 6º), el corresponsable parental no gestante, el período posterior al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada parto posterior al primero.

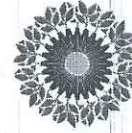
Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gov.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



b) Licencia por cuidado de recién nacida/o:

La persona no gestante tendrá derecho a utilizar una licencia por cuidado de recién nacida/o con goce de haberes, por hasta cuarenta y cinco (45) días, los que se podrán usufrutuar una vez finalizada la licencia por nacimiento.

La persona gestante podrá hacer uso de un máximo de hasta veinticinco (30) días de la licencia por cuidado de recién nacido, en forma posterior al vencimiento de la licencia por nacimiento, debiendo deducirse este plazo de la licencia por cuidado para el no gestante.

En el caso de nacimiento de niño/a con discapacidad, la licencia por cuidado será por un plazo de hasta 180 días con goce de haberes, una vez concluida la licencia por nacimiento. La misma podrá ser solicitada por la persona gestante o, si esta así lo decidiera, por el/la corresponsable parental, pudiéndose fraccionar el plazo de la misma de forma tal que no sea simultáneo su goce entre ambos.

Si el/la/s/los recién nacidos debieran permanecer internada/o/s por afecciones de salud la licencia se extiende por la cantidad de días que dure dicha internación, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

En caso de que el/la gestante se encuentre comprendido en el régimen docente, y el/la no gestante en otro régimen estatuario de la Administración Pública Provincial, se aplicará a este último los plazos de licencia acordado en el presente inciso.

c) Licencia por Adopción:

La licencia por adopción corresponderá en caso de adopción simple o plena, a partir de la fecha en que la autoridad competente, notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción, conforme las siguientes pautas:

a. Quien adopte un niño o niña hasta los tres (3) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento veinte (120) días corridos con goce íntegro de haberes.

b. Quien adopte un niño o niña entre los tres (3) y seis (6) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento treinta y cinco (135) días corridos con goce íntegro de haberes.

c. Quien adopte un niño o niña entre los seis (6) y diez (10) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes.

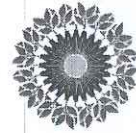
Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gob.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



d. Quien adopte un niño, niña o adolescente entre los diez (10) y dieciocho (18) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

e. En todos los supuestos, en caso de adopciones múltiples, se acumularán a los plazos previstos en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, quince (15) días corridos con goce de haberes por cada niño, niña o adolescente adoptado/a después de el/la primero/a.

f. En caso de adopciones múltiples de niños, niñas o adolescentes de distintas edades, corresponde aplicar el plazo más beneficioso previsto en los incisos a), b), c) y d) del presente apartado, computando el del niño, niña o adolescente de mayor edad.

En todos los casos para hacer uso de este beneficio, quien/es adopte/n deberá/n acreditar su situación con certificación expedida por el/la juez/a competente que intervino en el respectivo proceso de adopción.

En el caso que se trate de dos personas adoptantes y ambas estén enmarcadas en este régimen o en regímenes compatibles con el presente, consideradas las licencias de quienes adopten en forma conjunta, no podrán exceder la de ninguno los plazos concedidos en los párrafos precedentes.

Será de aplicación en el caso de niño, niña o adolescente con discapacidad, una licencia especial de hasta ciento ochenta días (180) días corridos con goce íntegro de haberes.

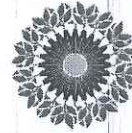
En caso de adopción de integración el/la trabajador/a adoptante como su corresponsal parental, podrá/n gozar de una licencia de hasta diez (10) días corridos.

La solicitud de licencia deberá efectuarse con una anticipación no menor a CINCO (5) días antes de su iniciación, debiendo acompañarse las certificaciones que acrediten el otorgamiento de la guarda con fines de adopción y la edad del/la niño/a o adolescente.

d) Licencia por trámites de adopción.

Quienes se encuentran comprendidas/os en el presente régimen tienen derecho a una licencia con goce de haberes de dos (2) días corridos, con un máximo de diez (10) días por año, para realizar trámites vinculados a la adopción, como ser: cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción o para concurrir a las audiencias, comunicación u otras medidas o trámites que disponga la autoridad competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción, debiendo comunicar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.





En el caso que se trate de dos personas adoptantes y ambas estén en este régimen o en regímenes provinciales compatibles con el presente, podrán usufructuar la licencia de manera simultánea, en caso de ser necesario, y a requerimiento de las personas interesadas.

e) Licencia por abrigo de niño/a:

Quien decida constituirse como familia de abrigo en los términos del artículo 35 inciso h) de la Ley N° 13.298, podrá gozar a tal fin de una licencia anual de NOVENTA (90) días.

f) Pausa por alimentación y cuidado de hija/o

La pausa por alimentación y cuidado de hija/o comprende el derecho a una franquicia de 2 horas diarias a los fines de la alimentación y cuidado de hijo/a menor al año cuando la tarea diaria asignada tenga una duración no menor a ocho (8) horas y de una hora diaria cuando la tarea tenga una duración no menor de 5 horas diarias.

La pausa de 2 horas diarias se deberá fraccionar en dos espacios iguales, por cada 4 horas continuas de labor.

Las/los docentes que soliciten dicho beneficio deberán acordar con el equipo de conducción y/o el área de supervisión correspondiente, el horario de la utilización de la franquicia, de tal forma que no afecte el ingreso y egreso de las/os alumnas/os.

Si ambos/as padre/s/madre/s se encuentran regidos por este régimen o en regímenes compatibles con el presente, no podrán utilizarla en forma simultánea, salvo que tengan más de un hijo/a en dicha edad. Igual beneficio se acordará a las/os trabajadoras/es que posean la responsabilidad parental, guarda o tutela de niños/niñas de hasta un (1) año de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

g) Excedencia

Quienes puedan disponer de las licencias parentales por nacimiento, o por adopción, tendrán derecho a optar por gozar de una licencia sin goce de haberes por el lapso de hasta seis (6) meses una vez vencidas aquellas. Este período será computado igualmente como "antigüedad" del/a trabajador/a, a todos los efectos.

h) Licencia por matrimonio.

Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gob.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Los/as trabajadores/as de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera fuera su situación de revista y antigüedad en el cargo, que contraigan matrimonio tienen derecho a una licencia, con goce íntegro de haberes, que podrá utilizar dentro de los quince (15) días anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

La misma tendrá una duración de doce (12) días hábiles y deberá ser solicitada por el agente, con una anticipación de cinco (5) días como mínimo ante la dirección del establecimiento.

Esta licencia quedará pendiente de justificación hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de vencimiento de la misma, plazo en que el interesado deberá acreditar, con la presentación del certificado

i) Licencia por fallecimiento de corresponsable parental

Por fallecimiento de corresponsable parental, el/la trabajador/a que tenga hijos/as menores de DIECIOCHO (18) años de edad o con discapacidad sin límite de edad, tendrá derecho a una licencia por duelo familiar de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos con goce íntegro de haberes. La misma deberá solicitarse dentro de los DIEZ (10) días de ocurrido el fallecimiento.

j) Licencia para mujeres en situación de violencia

Esta licencia será procedente en los términos acordados en el acuerdo paritario suscrito el 6 de marzo de 2019 y el Decreto N° 120/21, fijándose que para determinar la prórroga del plazo de TREINTA Y CINCO (35) días, deberá constatarse informe favorable previo elaborado por el Equipo Interdisciplinario actuante.

Cláusula de compatibilización: Frente a la existencia de otros regímenes legales o convencionales que incorporen modalidades de licencias coparentales o igualitarias o que por su conformidad resulten compatibilizables con el presente régimen, las partes se comprometen a negociar la forma en que los mismos se compatibilizan.

Cláusula interpretativa: El presente acuerdo sustituye los arts. 114 c, 114 d.1.1, d.1.2, d.1.3, d.1.4, d.1.5, 114 e, de la ley Ley N° 10.579 y Decretos N° 2485/92 y N° 688/93 .-----

Las representaciones sindicales, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que ACEPTAN el acuerdo, solicitando la aprobación y homologación conforme lo establecido en la Ley N° 13.453.-----

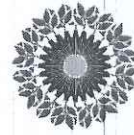
Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gob.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Oído lo manifestado precedentemente por las partes, se da por finalizado el acto a las 12.00 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente, para constancia y ratificación de su manifestación ante mí, funcionaria actuante que CERTIFICO. -----

[Signature]
TURKOVICH
(06075)

[Signature]
CECILIA CECCHINI

[Signature]
CRISTINA VARRIA
ATE

[Signature]
NICOLAS
ZOBICA

[Signature]
S. NOSTICCHI
S. MERO

[Signature]
Roberto Berra
SUTIBA

JUAN PABLO LORENZO
Director
Provincia de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo P. a Bs. As.

[Signature]
Alejandro SALCEDO
UDOCBA

[Signature]
Cosar B. Medina
Secretario de Asesor Gremiales
AMET Prov de Bs. As.

[Signature]
DIAZ ELAOMIA
FEB

[Signature]
Vosilaitis, María E.
SADOR

[Signature]
HERNÁN OLMO
AMET BS. AS.

[Signature]
Romina Favero
UDA

[Signature]
Malvesti Nodia
Feb

[Signature]
VIRGINIA DIAZ
Secretaria Gremial Docente
UPCN Seccional Provincia de Bs. As.

[Signature]
JORGE ALBERTO DEMO
Director de Registro Paritario
Ministerio de Trabajo

[Signature]
ANA MARIA VILLANUEVA
Secretaria Gremial
U.P.C.N. Secc. Pcia./Bs. As.

Sede calle 7

Calle 7 e/ 39 y 40 nro. 370
Buenos Aires, La Plata (1900)
gba.gob.ar

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta Comisión Condiciones Laborales Docentes - Licencias Parentales- 30062023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 página/s.